

RE: Notificación de oficio CONAMER

[X ELIMINAR](#) [← RESPONDER](#) [↶ RESPONDER A TODOS](#) [→ REENVIAR](#) [...](#)



Responsable Oficial de Mejora Regulatoria <romr@cofepris.gob.mx>
vie 03/03/2023 12:23 p.m.

Marcar como no leído

[Mostrar los 9 destinatarios](#)

Para: Cgmir;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Berenice Terrazas Jiménez <bterrazas@cofepris.gob.mx>; Karla Isabel Acosta Resendi <kiacosta@cofepris.gob.mx>; Paola Guerrero Ballesteros; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Karla Ivette López Rivero; ...

Para ayudar a proteger tu privacidad, parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado. Para volver a habilitar las características bloqueadas, [haga clic aquí](#).

Para mostrar siempre el contenido de este remitente, [haga clic aquí](#).

COORDINACION GENERAL DE MANIFESTACION DE IMPACTO REGULATORIO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", se acusa de recibido el presente correo y se confirma la entrega de la copia de conocimiento del Oficio No. CONAMER/23/1314.

Saludos



Responsable Oficial de Mejora Regulatoria

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

[OCF-SGC-P-01-POL-01-L-01-F-01](#)

De: Cgmir [mailto:cgmir@conamer.gob.mx]

Enviado el: jueves, 2 de marzo de 2023 04:54 p. m.

Para: Responsable Oficial de Mejora Regulatoria

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Berenice Terrazas Jiménez; Karla Isabel Acosta Resendi; Paola Guerrero Ballesteros; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Karla Ivette López Rivero; Gilberto Lepe Saenz

Asunto: Notificación de oficio CONAMER

DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ

Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios

Secretaría de Salud

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado respecto al siguiente asunto: Se reitera Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SSA-2023, PARA LA ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD"**.

Expediente: 02/0033/010921

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Asunto: Se reitera Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SSA-2023, PARA LA ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD"**.

Ref, 02/0033/010921

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2023

DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ
Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Secretaría de Salud
P r e s e n t e.

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SSA-2023, PARA LA ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA), y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 23 de febrero de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹. Cabe señalar, que una primera versión del formulario de la Propuesta Regulatoria fue recibida el mismo 23 de febrero.

En ese contexto, resulta importante señalar que el 1 de junio de 2022, la CONAMER emitió el Dictamen Final correspondiente a la Propuesta Regulatoria en comentario (anteriormente **"NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SSA3-2021, PARA LA ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD"**), con el oficio número CONAMER/22/2538, por lo que, el formulario y la Propuesta Regulatoria que nos ocupan corresponden a la adecuación y precisión de algunos numerales de la versión enviada el 13 de mayo de 2022.

A partir del análisis efectuado por la CONAMER sobre la información remitida por la Secretaría de Salud se observa que los cambios realizados a la Propuesta Regulatoria contra la versión de la misma dictaminada en junio de 2022, se ratifica lo siguiente:

1. La Secretaría de Salud cuenta con las atribuciones para emitir la Norma propuesta, toda vez que el marco jurídico vigente señala que es competencia de la SSA dictar las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) a que quedarán sujetas la prestación de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento, en todo el territorio nacional, de conformidad con la fracción I, del artículo 13 de la *Ley General de Salud*² (LGS).
2. Los objetivos de la Propuesta Regulatoria son establecer con mayor claridad y precisión disposiciones que facilitan el acceso, tránsito y uso y permanencia de las personas con discapacidad, que acuden a los distintos tipos de establecimientos a recibir servicios de atención médica ambulatoria y hospitalaria; ratificar el perfil de los profesionales y técnicos de la salud responsables de la atención integral de las personas con discapacidad, según el tipo de establecimiento; y actualizar especificaciones para la

¹ <https://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de febrero de 1984 y modificada el 16 de mayo de 2022.

GLS



atención médica integral a personas con discapacidad sensorial, intelectual, mental, física y visual.

3. Establece que el la Norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional, para todo el personal del área de la salud, que presta servicios de atención médica a personas con discapacidad, en los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado.
4. En relación con el requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), la Secretaría justificó en el formulario de la Propuesta Regulatoria del 13 de mayo de 2022 lo siguiente:

"[...] por lo que hace a los ahorros, se consideraron aquellas eliminaciones regulatorias del Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3--2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento, se obtienen los siguientes montos totales":

Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria identificados por la SSA				
ELIMINADOS DE LA NOM		COSTO	NÚMERO DE CONSUTORIOS	COSTO
8.2.10. Neurología			22,223	\$8,000,280
8.2.10.1. Diazepan, solución inyectable 10 mg		\$360.00		
8.2.11. Otorrinolaringología				
8.2.11.1. Difenidol, solución inyectable 40 mg		\$116.00		\$2,577,868
8.2.11.2. Dimenhidrinato, solución inyectable 50 mg		\$45.00		\$1,000,035
Total				\$92,952.671

Como se desprende del cuadro anterior, las reducciones regulatorias generan ahorros por \$92,952,671.00, cantidad superior y suficiente para cubrir la cuota que exige el Acuerdo Presidencial y el artículo 78 de la LGMR". sic

Al respecto, esta Comisión tomó nota de dichas acciones y sus correspondientes ahorros, mismos que fueron utilizados para el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR en la emisión de la Propuesta Regulatoria, mientras que, derivado del análisis de la misma y su AIR, se reconoce que los costos de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria serán de aproximadamente \$87,299,116 pesos totales, en consecuencia y bajo esas premisas, esta Comisión reitera que se estima que se atiende lo previsto en el artículos 78 de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el formulario del AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 68, 69, 70, 71, 73, 75 y 78, de la LGMR, este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

Página 2 de 9

Avenida Insurgentes Sur, 1940, piso 3 Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**



DICTAMEN FINAL

1. Consideraciones Generales.

Sobre el particular, la SSA reconoce a la discapacidad como un problema emergente de salud pública, que en los años recientes se ha incrementado como resultado de la interacción de diversos factores sociales, políticos y poblacionales.

Al respecto, en México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica 2014 y de acuerdo a la metodología del grupo de Washington sobre estadísticas de discapacidad, se determinó que: *"La prevalencia de la discapacidad en 2014 fue de 6%, esto significa que 7.1 millones de habitantes del país no pueden o tienen mucha dificultad para hacer alguna de las ocho actividades evaluadas: caminar, subir o bajar usando sus piernas; ver (aun cuando utilice lentes); mover o usar sus brazos o manos; aprender, recordar o concentrarse; escuchar (aun cuando utilice aparato auditivo); bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse; y problemas emocionales o mentales".* Sic

Sobre lo anterior, la SSA destacó que *"la estructura por edad de la población con discapacidad muestra la estrecha relación de esta condición con el proceso de envejecimiento demográfico. Casi la mitad de las personas con discapacidad (47.3%) son adultas mayores (60 años y más) y 34.8% tienen entre 30 y 59 años de edad; ello contrasta con la estructura etaria de la población sin discapacidad ni limitación, en la cual 60% tienen menos de 30 años de edad".* sic

En este sentido, el 14 de septiembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la *Norma Oficial Mexicana NOM015-SSA3-2012, para la atención integral a personas con discapacidad*, con el objetivo de establecer los criterios que regulan la forma en que se proporcionan los servicios de atención médica integral a las personas con discapacidad, en su calidad de pacientes, siendo de observancia obligatoria para todo el personal del área de la salud, que presta servicios de atención médica a personas con discapacidad, en los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado.

Al respecto, de conformidad con el artículo 51 de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización* (LFMN) vigente en ese momento, dicha NOM ha sido revisada de manera quinquenal en los años 2009, en 2013 y en 2018, por lo que, derivado de la publicación en el DOF el 24 de febrero del presente año, del *Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022* fue incluida la Propuesta Regulatoria, señalando lo siguiente:

"Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SSA3-2018, Para la atención integral a personas con discapacidad.

Objetivo y Justificación: Regular la prestación de servicios de atención médica a las personas con discapacidad, con un enfoque integral, atendiendo a las características y necesidades específicas de los pacientes. Se requiere adecuar y actualizar los criterios de atención integral para las personas con discapacidad, con un enfoque de carácter preventivo, curativo y de rehabilitación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

Grado de avance: 80 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2018.

Fecha de publicación en el DOF: 23 de noviembre de 2018". sic

GLS





Sobre el particular, se debe tener en cuenta que la discapacidad es un motivo de preocupación ya que su prevalencia ha ido en aumento en los últimos años, por diferentes factores como el aumento en la esperanza de vida y el riesgo de discapacidad es aún mayor en personas adultas mayores, el aumento de enfermedades crónicas tales como diabetes mellitus, hipertensión arterial, los diferentes tipos de cáncer y trastornos en la salud mental.

La SSA destacó que *"es importante remarcar que los servicios de atención a la salud proporcionados de manera adecuada y oportuna son un factor fundamental para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en todos los aspectos de su vida y que la atención médica integral a las personas con discapacidad, proporcionada por equipos inter y multidisciplinarios, tiene por objeto que reciban servicios de atención médica con calidad, seguridad y sin ningún tipo de discriminación". sic*

Por lo anterior, esta Comisión coincide en la necesidad de actualizar la Propuesta Regulatoria, ya que se ha observado que la detección oportuna y la instrumentación de acciones de rehabilitación, resultan sumamente importantes, ya que limitan los efectos de la discapacidad, mejoran la calidad de vida y posibilitan la inclusión social de las personas con discapacidad.

2. Objetivo y problemática.

Respecto al presente apartado, en el Dictamen Final emitido a la Propuesta Regulatoria en comento, la CONAMER consideró que la SSA atendió los numerales del formulario referidos, debido a que los objetivos regulatorios planteados son consistentes con la problemática expuesta, los cuales están encaminados principalmente actualizar los criterios preventivos, terapéuticos y de rehabilitación que rigen la conducta de los profesionales de la salud en la atención integral de las personas con discapacidad, establecer con mayor claridad y precisión disposiciones que facilitan el acceso, tránsito uso y permanencia y ratificar el perfil de los profesionales y técnicos de la salud responsables de la atención integral de las personas con discapacidad.

Adicionalmente, esa Secretaría señaló que el formulario correspondiente a la Propuesta Regulatoria que nos ocupa se da en cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la LGMR, por lo que se remite una nueva versión en la cual los cambios realizados no alteran la norma de forma sustancial a la versión presentada en mayo de 2022, por lo que solicita la reiteración del dictamen final emitido mediante el Oficio No. CONAMER/22/2538.

En este sentido, del análisis realizado por esta CONAMER, se puede observar que los cambios realizados a la Propuesta Regulatorio no son de tipo sustancial, por lo que tiene a bien reiterar su previa consideración en la que esta Comisión dio cuenta de los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, mismos que se consideran respondidos de forma apropiada en el apartado correspondiente del AIR.

3. Alternativas a la regulación.

En el Dictamen Final del 1 de junio pasado, la CONAMER señaló que la SSA identificó cuatro opciones alternas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, aludiendo a) *Otro tipo de regulación*; b) *Esquemas de autorregulación*; c) *Esquemas voluntarios* y d) *Incentivos económicos*, en todos los casos indicó las ventajas y desventajas de las alternativas descritas, dejando en claro que la base principal de emitir es reiterar en esta tercera actualización quinquenal, los criterios que regulan la prestación de los servicios de atención integral a las personas con discapacidad, por lo que la Propuesta Regulatoria de NOM en materia de

GLS





servicios de atención médica tienen un carácter de observancia obligatoria. Por lo anterior, la CONAMER observa que esa Secretaría analizó las distintas alternativas y realizó el análisis de las mismas, teniendo por cumplido el apartado correspondiente.

4. Impacto de la regulación.

Respecto de los rubros analizados en la presente sección, i. Disposiciones y obligaciones diferentes a trámites, ii. Análisis de costos y iii. Análisis de Beneficios, esta Comisión consideró en el oficio CONAMER/22/2538 ya referido, que la SSA incluyó la información correspondiente para cada rubro, cumpliendo a cabalidad con los elementos solicitados en el formulario del AIR.

Asimismo, en relación con la justificación de la SSA para remitir una nueva versión de la Propuesta Regulatoria incluyó como anexo en el formulario de AIR un comparativo con las modificaciones realizadas en esta nueva versión contra la versión que analizó y emitió el Dictamen Final, mostrando lo siguiente:

COMPARATIVO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SSA-2023, PARA LA ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PROYECTO DE NOM-015-SSA3-2018 Como resultado de atender el Oficio CONAMER/22/1627 del 06 de abril de 2022 Versión aprobada mediante Dictamen Final, Oficio CONAMER/22/2538, del 1 de junio de 2022.	PROYECTO DE NOM-015-SSA-2023 Nueva versión aprobada por la Oficina de la Abogada General, mediante Oficio No. OAG-DC-DAH-360-2023 de fecha 13/01/2023	OBSERVACIONES Determinar tipo de AIR para la nueva versión de la NOM.
3.4 Barreras, son todos aquellos factores en el entorno de una persona que cuando están presentes o ausentes, limitan el funcionamiento y generan discapacidad.	3.4 Barreras, de acuerdo a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, son todos aquellos factores en el entorno de una persona que, cuando están presentes, limitan el funcionamiento y generan discapacidad. Entre ellos se incluyen aspectos tales como que el ambiente físico sea inaccesible, falta de tecnología asistencial adecuada, actitudes negativas de la población respecto a la discapacidad, y también los servicios, sistemas y políticas que bien, no existen o dificultan la participación de las personas con una condición de salud en todas las áreas de la vida.	Se modifica y amplía la redacción de la definición
3.6 Condición de salud, es un término genérico que incluye enfermedad (aguda o crónica), trastorno, traumatismo y lesión. Una "condición de salud" puede incluir también otras circunstancias como embarazo, envejecimiento, estrés, anomalías congénitas o predisposiciones genéticas.	3.6 Condición de salud, es un término genérico que incluye enfermedad crónica, trastorno, traumatismo, lesión y anomalías congénitas que inciden en el funcionamiento/discapacidad de una persona. La condición de salud es con la que inicia la interacción de los componentes de la Clasificación	Se modifica y amplía la redacción de la definición

GLS





PROYECTO DE NOM-015-SSA3-2018 Como resultado de atender el Oficio CONAMER/22/1627 del 06 de abril de 2022 Versión aprobada mediante Dictamen Final, Oficio CONAMER/22/2538, del 1 de junio de 2022.	PROYECTO DE NOM-015-SSA-2023 Nueva versión aprobada por la Oficina de la Abogada General, mediante Oficio No. OAG-DC-DAH-360-2023 de fecha 13/01/2023	OBSERVACIONES Determinar tipo de AIR para la nueva versión de la NOM.
3.9 Discapacidad, de acuerdo a la CIF, es un término genérico que incluye deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales). De acuerdo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás. 3.17 Facilitadores, son todos aquellos factores en el entorno de una persona que cuando están presentes o ausentes, mejoran el funcionamiento y reducen la discapacidad. Entre ellos se incluyen personas y animales que proporcionen apoyo tanto físico como emocional en aspectos relacionados en sus actividades diarias, aspectos tales como que el ambiente físico sea accesible, la disponibilidad de tecnología asistencial adecuada, las actitudes positivas de la población respecto a la discapacidad, y también los servicios, sistemas y políticas que intenten aumentar la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con una condición de salud en todas las áreas de la vida.	Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud. 3.9 Discapacidad, de acuerdo a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, es un término genérico que incluye deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales). De acuerdo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás. 3.17 Facilitadores, son todos aquellos factores en el entorno de una persona que, cuando están presentes o ausentes, mejoran el funcionamiento y reducen la discapacidad. Entre ellos se incluyen aspectos tales como el ambiente físico accesible, la disponibilidad de tecnología asistencial adecuada, la disponibilidad de asistentes personales y de apoyo adecuados, actitudes positivas de la población respecto a la discapacidad, así como los servicios, sistemas y políticas que promuevan y garanticen la participación de las personas con una condición de salud en todas las áreas de la vida. La ausencia de un factor puede ser un facilitador, por ejemplo, la ausencia de estigmas o actitudes negativas entre la población. Los facilitadores pueden prevenir que una deficiencia o limitación	Se modifica la redacción de la definición. Se anota la denominación completa de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, Se modifica y amplía la redacción de la definición

GLS





PROYECTO DE NOM-015-SSA3-2018 Como resultado de atender el Oficio CONAMER/22/1627 del 06 de abril de 2022 Versión aprobada mediante Dictamen Final, Oficio CONAMER/22/2538, del 1 de junio de 2022.	PROYECTO DE NOM-015-SSA-2023 Nueva versión aprobada por la Oficina de la Abogada General, mediante Oficio No. OAG-DC-DAH-360-2023 de fecha 13/01/2023	OBSERVACIONES Determinar tipo de AIR para la nueva versión de la NOM.
3.23 Persona con discapacidad, a toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o a largo plazo y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás.	en la actividad se convierta en una restricción de la participación, puesto que contribuyen a mejorar el rendimiento real de la persona al llevar a cabo una acción. 3.23 Persona con discapacidad, incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.	Se modifica la redacción de la definición
4.1.5 A toda persona que lo solicite y posterior a la valoración correspondiente y, siempre y cuando cumpla con los criterios establecidos por la Secretaría de Salud, se le debe expedir un certificado de discapacidad con validez nacional en los modelos aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación. Dicho certificado debe contener de manera enunciativa y no limitativa los siguientes datos: 4.1.5.1 El nombre, domicilio, edad, sexo y Clave Única de Registro de Población de la persona; 4.1.5.2 Discapacidad detectada: por deficiencia física, sensorial, intelectual y/o mental; 4.1.5.3 Grado de discapacidad de acuerdo a la interacción de los componentes y calificadores de la CIF; 4.1.5.4 Identificación de facilitadores y barreras con los que cuenta la persona; 4.1.5.5 Nombre y firma de los profesionales de la salud que formaron parte del equipo multidisciplinario que, después de la valoración, determinaron si la persona tiene discapacidad para emitir el certificado. 4.1.5.6 Vigencia del certificado. 4.1.5.7 La integración de la información del certificado de discapacidad en su versión impresa y/o electrónica en el Sistema Nacional de Información en Salud, se realizará de conformidad con los términos, procedimientos	4.1.5. A toda persona que solicite un certificado de discapacidad y posterior a la valoración médica correspondiente, por los profesionales de la medicina o persona autorizada por la autoridad sanitaria, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en los modelos aprobados por la Secretaría de Salud y de conformidad con las disposiciones de carácter general que la misma emita, y sean publicados en el Diario Oficial de la Federación, se le extenderá un certificado de discapacidad.	Se modifica la redacción del numeral 4.1.5 y se eliminan los subnumerales 4.1.5.1, 4.1.5.2, 4.1.5.3, 4.1.5.4, 4.1.5.5, 4.1.5.6 y 4.1.5.7





PROYECTO DE NOM-015-SSA3-2018 Como resultado de atender el Oficio CONAMER/22/1627 del 06 de abril de 2022 Versión aprobada mediante Dictamen Final, Oficio CONAMER/22/2538, del 1 de junio de 2022.	PROYECTO DE NOM-015-SSA-2023 Nueva versión aprobada por la Oficina de la Abogada General, mediante Oficio No. OAG-DC-DAH-360-2023 de fecha 13/01/2023	OBSERVACIONES Determinar tipo de AIR para la nueva versión de la NOM.
y protocolos establecidos por la Secretaría de Salud.		
7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas. Esta Norma no tiene concordancia con las siguientes normas internacionales:	7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas. Esta Norma tiene concordancia parcialmente con las siguientes normas internacionales:	Se modifica y precisa la redacción

Con base en lo anterior, y una vez analizada la información presentada en la versión de la Propuesta Regulatoria que nos ocupa la CONAMER observó que no se incluyen nuevas acciones regulatorias o trámites al compararla contra la versión sobre la cual esta Comisión emitió Dictamen Final el 1 de junio de 2022.

5. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Respecto a dicho apartado, la SSA señaló que *"los mecanismos para implementar la regulación se llevan a cabo a través de la difusión en el DOF, en la página electrónica de la SSA y en el Catálogo de Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Economía. Asimismo, es importante tener en cuenta que los titulares y presidentes de las diversas academias, asociaciones, consejos, colegios, etc., que agrupan a los prestadores de servicios en general, promueven entre sus agremiados que el desarrollo de sus actividades profesionales se apege al marco normativo vigente, con frecuencia solicitan a la Secretaría de Salud y en particular a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, su participación en seminarios, congresos, o sesiones informativas, a efecto de proporcionar a los participantes en dichos foros información sobre el marco jurídico vigente, al que se deben sujetar los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud, donde se otorgue atención médica integral a personas con discapacidad"*. sic

"Los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la instrumentación de la vigilancia sanitaria de los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud, donde se otorgue atención médica integral, son los que la SSA tiene dispuestos a través de la COFEPRIS y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia. Lo anterior, con sustento en los Títulos Decimoséptimo y Decimoctavo de la Ley General de Salud, misma que faculta a la Secretaría de Salud para el ejercicio de la vigilancia sanitaria de todos los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado en el país. Es necesario destacar que, por el momento y para vigilar el cumplimiento del presente ordenamientos" sic, no se requieren recursos adicionales, ya que los recursos disponibles por la autoridad sanitaria Federal, Estatal y Jurisdiccional, son suficientes para ejercer estas funciones". sic. En este sentido, CONAMER reitera que considera cabalmente atendido el numeral en comento.

6. Evaluación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CONAMER en el Dictamen Final de junio pasado, dio por atendida la presente sección del AIR, toda vez que esa Secretaría

GLS

Página 8 de 9

Avenida Insurgentes Sur, 1940, piso 3 Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





señaló lo siguiente que *"la SSA no evalúa logros de los objetivos de la regulación, de conformidad con sus atribuciones, desarrollo la vigilancia sanitaria a través de la COFEPRIS, para dar cumplimiento a lo dispuesto en LGS y su Reglamento en materia de prestación de servicios de atención médica. Los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud donde se otorgue atención médica integral a las personas con discapacidad, son sujetos del control y vigilancia sanitaria, en este sentido, las disposiciones contenidas en la norma son obligatorias y su vigilancia es exclusiva de la autoridad sanitaria; su incumplimiento se sanciona; todo ello dentro de las atribuciones que las leyes le confieren a la SSA". sic*

7. Consulta pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SSA indicó que se formó un grupo de trabajo/comité técnico conformado por representantes de dependencias, instituciones, colegios, academias, etc., del Sistema Nacional de Salud, fue el encargado de elaborar la Propuesta Regulatoria de la norma, con el propósito de: establecer los criterios que regulan la prestación de los servicios de atención médica integral a personas con discapacidad, en su calidad de pacientes.

En ese contexto, se reitera a la SSA que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria en análisis, esta se hizo pública a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, derivado de lo cual, a la fecha del presente Dictamen no se han recibido comentarios de parte de particulares interesados, tal como se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26321>

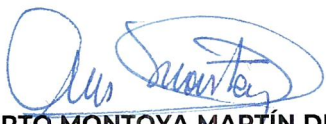
Con base en lo anterior, se emite el presente Dictamen Final, por lo que la SSA podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
El Comisionado Nacional**


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

GLS

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

